



Ayuntamiento de Galapagar

ORDENANZA Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENGANCHE DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, por los artículos 133.2º y 142 de la Constitución Española, 106.1º de la Ley 7/1985 de abril de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede respecto a las Tasas el artículo 20 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales modificado en virtud de Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de enganche de agua y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios públicos.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de agua y alcantarillado.

Y por la prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales negras y residuales a través de la red de alcantarillado y su posterior tratamiento para su depuración.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en los siguientes casos:

- a) En la concesión de licencias de acometida a la red de agua, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.
- b) En los casos de prestación de servicios de los apartados 1º y 2º del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

Tendrá consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de éstos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los casos y con el alcance que determina el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. En las licencias o autorizaciones de acometida a la red de alcantarillado se exigirá la tasa por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el cuadro de tarifas que a continuación se detalla:

Derechos de Enganche a Red de Saneamiento y Alcantarillado	EUROS
1. Por cada piso en edificio multifamiliar.....	162,27
2. Por cada vivienda adosada o apareada.....	186,31
3. Por cada vivienda unifamiliar.....	294,50
4. Por cada local comercial o industria con superficie de 100 m2 o fracción.....	162,27

De la cuota a pagar, solo serán deducibles en su caso, las cantidades ingresadas por Contribuciones Especiales por obras de abastecimiento de agua o saneamiento referente al módulo de reparto por superficie del solar.

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tasas.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actuación municipal en los siguientes casos:

- Al ser presentada la oportuna solicitud de licencia de acometida por el sujeto pasivo.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- NORMAS SOBRE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. *Declaración.* Las personas interesadas en la obtención de la preceptiva licencia presentarán en el Registro General solicitud en impreso normalizado acompañando la documentación exigida; dicha solicitud se efectuará simultáneamente a la correspondiente para la obtención de la licencia urbanística de la obra a realizar.
2. *Régimen de ingreso.* De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 de la Ley 39/88, se establece el régimen de autoliquidación de la tasa; a tal efecto, el solicitante practicará la autoliquidación de la tasa con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza, exigiéndose su depósito previo a la tramitación de la licencia solicitada.

Dicha autoliquidación se aprobará, provisionalmente, en el Decreto de concesión de la licencia y en el supuesto de que la base imponible no se ajustara a la licencia concedida, se practicará la liquidación definitiva correspondiente.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y en particular a las que se refiere el apartado 3º del artículo 37 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- VÍA DE APREMIO

Las deudas resultantes por impago de la Tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio por la Recaudación Ejecutiva Municipal, una vez vencido y exigible el plazo de ingreso en periodo voluntario.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; permaneciendo vigente hasta tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Galapagar, a dieciséis de mayo de 2.000
EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO.: MANUEL CABRERA PADILLA